
LEY 10.460

Autorizando al Poder Ejecutivo por el término de 180 días a disponer la incorporación a Planta Permanente del personal destajista, regido por la Ley 10.430

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente, a disponer la incorporación a Planta Permanente en la clase ingresante del respectivo Agrupamiento, del Personal destajista regido por la Ley 10.430, que se desempeña en los Centros de Cómputos, y que acredite al 30 de noviembre de 1983 un (1) año de antigüedad —como mínimo— en la Administración Pública Provincial, inmediato a la mencionada fecha.

Art. 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar las transferencias de los cargos de Planta Temporal —destajista— a Planta Permanente que fueran necesarios para efectivizar las incorporaciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3°. Exceptúanse las incorporaciones que se autorizan en el artículo 1° de la presente de los requisitos de edad máxima fijados para el ingreso y de los que determinará el Nomenclador de Cargos que se apruebe, los que serán suplidos por la idoneidad del agente por el Superior jerárquico del Sector, salvo para el Agrupamiento Profesional.

Art. 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCA ZUFRIATEGUI

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 18 de setiembre de 1986.

Aprobado por Diputados el 23 de octubre de 1986

Sancionada por el Senado el 30 de octubre de 1986

Promulgada el 13 de noviembre de 1986 por Decreto N° 8395/86

Publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 1986